



Pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para su conocimiento.
Vélez, 29 marzo de 2023.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD.68861.31.84.001.2023.00022.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** que promueve mediante apoderado judicial **ANATIILDE VARGAS** contra **LUIS ALBERTO CASTRO GUTIERREZ**, si no fuera porque se observa que el Juzgado no tiene competencia para conocer el presente proceso por las siguientes razones.

Revisado el escrito genitor se pudo establecer que las partes en controversia residen en el municipio de Landázuri, Santander, siendo este también su lugar de domicilio común y al respecto, el artículo 28, núm. 2, del Código General del Proceso señala que: *“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el*

juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”, por ello, es ese Despacho quien debe darle trámite al presente proceso.

Asimismo, el artículo 20, núm. 6, del CGP otorga competencia a los jueces civiles del circuito en primera instancia, para conocer de los procesos *“atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia”*.

Así las cosas, por tratarse de un asunto de primera instancia, siendo el municipio de Landázuri, Santander, el domicilio del menor de edad, emerge como conclusión indiscutible que este Despacho carece de competencia territorial para darle trámite y por lo tanto debe ser remitido al Juez Civil del Circuito de Cimitarra, Santander, competente por razón del domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** que promueve mediante apoderado judicial **ANATIILDE VARGAS** contra **LUIS ALBERTO CASTRO GUTIERREZ**.



SEGUNDO: ENVIAR la demanda con los anexos al señor Juez Civil del Circuito de Cimitarra, Santander, para que conozcan del presente proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina de Servicios de la Rama Judicial de Vélez. **Envíese oficio.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **022**

Fecha: **05 de abril de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfa521df4ecfe2eaa823e5f68ee9ad397307cb60a329e13673ef46570f5ac0d**

Documento generado en 04/04/2023 10:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>